



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Diana María Sánchez Quijano
Radicado	05001-40-03-010-2020-00655-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibídem y 621 y 709 del Código de comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de DIANA MARIA SANCHEZ QUIJANO, por los siguientes conceptos respecto del **pagaré No Nro. 02-02307474-03**, que contiene las obligaciones que a continuación se discriminan:

- Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS SON CERO NUEVE CENTAVOS M.L (\$8.617.311.09)** por concepto de capital adeudado por la demandada y aunado a la obligación No 1011843022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 10 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.**

(\$946.643,99) por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de agosto de 2019 al 10 de marzo de 2020.

- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L (\$45.800.425,74)**. por concepto de capital adeudado por la demandada y aunado a la obligación No 392118346745, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 10 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$7.408.426,44)**, adeudados y liquidados desde el 13 de junio de 2019 al 10 de marzo de 2020.
- Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CON DOSCIENTOS TRIENTA Y CINCO PESOS M.L(\$22.207.235.)**, por concepto de capital adeudado por la demandada y aunado a la obligación No 4593560002349338, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 10 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.676.235)**, adeudados y liquidados desde el 07 de octubre de 2019 al 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso,

advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA VELEZ MOLINA** portador de la T.P. 119.008 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**179450d76c0b13509775161c19f140fdc5d3a689a3a62541828538aaf57c
8967**

Documento generado en 26/11/2020 12:13:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>